

ORDENANZA N°: 730/89.-

Ramallo, 28 de setiembre de 1989

V I S T O:

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 563/88, **ORDENANZA FISCAL E IMPOSITIVA**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 183, inc. 5, de la Constitución de la Pcia. de Bs. As. y art. 54 del Reglamento de Contabilidad y disposiciones administrativas de la Pcia. de Bs. As.; y

C O N S I D E R A N D O:

Que resulta necesario otorgar al D.E. el Instrumento Legal que le posibilite afrontar el normal desarrollo de sus funciones;

Que, atentos a la actual situación de emergencia económica por la que atravesamos y ante una inminente cambio de autoridades en el orden nacional, resulta inconveniente promover la Ordenanza Fiscal e Impositiva Ejercicio 1989;

Que por todo ello se considera adecuado promover las modificaciones contestes con lo expresado precedentemente, a la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el Ej. 1988;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el texto del artículo 26° de la Ordenanza N°563/88, Título VI - Sección Primera el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 26°: Podrá el D.E. fijar, cuando razones tributarias y fiscales lo hagan necesario, anticipos a cuenta de las tasas y tributos que percibe el municipio; las mismas podrán alcanzar hasta un 500% del tributo facturado en la última cuota del ejercicio fiscal anterior. Deberán compensarse en el primer pago de la tasa o tributo por la cual fueron cobrados".

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 8° - Título IV - Sección Segunda de la Ordenanza 563/88, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 8°: Por las actividades comprendidas en este Título se abonará la tasa anual dentro de la siguiente escala con respecto al personal en relación de dependencia:

POR MES: Una dieciocho avas partes (1/18) del sueldo del personal de la Municipalidad de Ramallo que reviste dentro del agrupamiento Obrero Clase II, para aquellos Contribuyentes que tuvieran desde 0 hasta 5 personas en relación de dependencia.

POR MES: Una veinte avas partes (1/20) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 5 como adicional a lo establecido en el párrafo anterior y hasta 50 personas.

POR MES: Una diecisiete avas partes (1/17) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 50 como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE
SEPTIEMBRE DE 1989.**